



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN (LEASING)
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00516 00
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK
DEMANDADA	MARTA CECILIA MONTES BOTERO
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

En escrito que milita a folio 50 del libelo, presenta la parte actora en asocio con la demandada Marta Cecilia Montes Botero, petición de terminación del proceso por transacción, habida cuenta que aquella se puso al día en las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2020; a lo cual el Despacho procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil señala que, "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"; por su parte, el artículo 2470 *ibídem* expresa que, "no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción".

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. consagra la oportunidad y el trámite para efectos de que proceda la transacción, estableciendo:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

En el caso bajo estudio, se presentó ante este Despacho Judicial solicitud escrita de transacción suscrita entre cada uno de los extremos de la Litis, petición que se ajusta a los lineamientos trazados en las normas referidas y, en esa medida, se impone aprobar el acuerdo celebrado entre las partes por estar ajustado a derecho y, como consecuencia de ello, declarar terminado el proceso bajo tal figura jurídica.

A la par, es preciso indicar que dentro del asunto no se decretaron medidas cautelares.

De acuerdo a lo antelado, se ordenará el desglose del Contrato de Leasing 117663, presentado con la demanda, con la anotación que el presente asunto terminó por transacción, y que el aludido contrato continúa vigente; para ello, la parte demandante deberá cancelar el arancel judicial y allegar la copia del documento a desglosar.

Finalmente, atendiendo el inciso 3º del precitado artículo 312, no se condenará en costas a ninguna de las partes, y se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria y notificaciones.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes dentro del proceso **VERBAL - RESTITUCIÓN (LEASING)** instaurado por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **HELM BANK,** en contra de **MARTA**

CECILIA MONTES BOTERO, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Estimado lo indicado en el numeral anterior, se declara **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin pronunciamiento alguno frente a medidas cautelares, por cuanto en este asunto no se decretaron.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del Contrato de Leasing 117663, presentado con la demanda, con la anotación que el presente asunto terminó por transacción, y que el aludido contrato continúa vigente; para ello, la parte demandante deberá cancelar el arancel judicial y allegar la copia del documento a desglosar.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y notificaciones.

CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ

5.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 54</p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín 09 de Julio de 2020</p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--